



Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2022 00309 00

I. En los términos del canon 74 del C. G. del P., concatenado con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA VELEZ SAENZ, T. P. 226.356 del C. S. de la J., para que represente al menor JACOBO OSORIO ZAPATA, quien está representado por su madre YORKMARY ZAPATA ROSERO; y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial se pudo constatar mediante el certificado No. 3.535.566, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

II. Se integra el escrito responsivo allegado por la prenotada vocera judicial en representación de su procurado, el cual colma los requisitos del canon 97 del C. G. del P., en el que advierte de entrada que acepta íntegramente los hechos y pretensiones de la demanda.

III. Toda vez que la curadora ad litem de la menor accionada MARÍA ALEJANDRA OSORIO VELÁSQUEZ, ella es, la Dra. CLARA MARCELA ÁLZATE CARDONA, no acató el requerimiento efectuado en el auto del 21 de julio de 2023, consistente en corregir la contestación de la demanda adosada en representación de la antedicha codemandada, se hace necesario removerla de su cargo. En ese orden, se nombrará como curadora ad litem de la reseñada menor a la Dra. SILVIA LUPITA QUIRÓZ BAENA, quien se ubica en la Calle 61 Sur No 42-55, casa 131, Sabaneta Antioquia, teléfono 310 510 33 00, correo electrónico [elcorreoderecibo@gmail.com](mailto:elcorreoderecibo@gmail.com); quien deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; precisando, que en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de la menor convocada MARÍA ALEJANDRA, y de no hacer nugatorio su acceso a la admiración de justicia, se le concederá nuevamente el término de ley a la auxiliar de la justicia entrante para que conteste la demanda en favor de ésta, canon 369 del C. G. del P.

IV. Por lo expuesto en precedencia, se le advierte a la Dra. CLARA MARCELA ÁLZATE CARDONA, que no habrá lugar a que cobre los gastos de curaduría por

la suma de \$450.000 M/L, que le fueron fijados en proveído del 23 de noviembre de 2022, en calidad de curadora ad litem de la menor demandada MARÍA ALEJANDRA OSORIO VELÁSQUEZ, toda vez que no cumplió con la labor encomendada por esta agencia de conocimiento; precisando que en el evento de que ya los haya recepcionado deberá ponerlos a disposición del Despacho o entregarlos directamente a la auxiliar de la justicia entrante.

V. Conforme a lo anterior, al no haber la antedicha togada ejercido con debida diligencia su encargo profesional, numeral 10º del artículo 28 y 1º del canon 37 de la Ley 1123 de 2007, se le removerá también del cargo de curadora ad litem de los herederos indeterminados para el que también se le había nombrado. Así, en observancia a principios de celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva, se nombrará como nueva curadora ad litem para que represente a los causahabientes indeterminados del extinto ROLDAN DE JESÚS OSORIO RESTREPO, de la lista oficial de auxiliares de la justicia que reposa en el Despacho, numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., a la Dra. SILVIA LUPITA QUIRÓZ BAENA, cuyos datos de ubicación fueron referidos en líneas previas.

Como gastos de curaduría que debe cancelar la parte demandante a la reseñada curadora ad litem de herederos indeterminados, se señala la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$500.000 M/L).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LUISA FERNANDA VELEZ SAENZ, T. P. 226.356 del C. S. de la J., para que represente al menor JACOBO OSORIO ZAPATA, quien está representado por su madre YORKMARY ZAPATA ROSERO, tal como se indicó en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: INTEGRAR la contestación allegada por la prenotada vocera judicial en representación de su procurado.

TERCERO: REMOVER del cargo de curadora ad litem de la menor MARÍA ALEJANDRA OSORIO VELÁSQUEZ y de los herederos indeterminados del causante ROLDAN DE JESÚS OSORIO RESTREPO, a la

Dra. CLARA MARCELA ÁLZATE CARDONA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Advirtiéndole a la antedicha togada que no habrá lugar a que cobre los gastos de curaduría que le fueron fijados en proveído del 23 de noviembre de 2022, en calidad de curadora ad litem de la menor demandada MARÍA ALEJANDRA OSORIO VELÁSQUEZ; y, en el evento de que ya los haya recepcionado deberá ponerlos a disposición del Despacho o entregarlos directamente a la auxiliar de la justicia entrante.

CUARTO: DESIGNAR a la Dra. SILVIA LUPITA QUIRÓZ BAENA, como curadora ad litem de la prenotada menor y de los causahabientes indeterminados del pretense compañero permanente fallecido, por lo indicado en el cuerpo de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9f9b8c1159d18be7920b15076cb7d157c12a8c57d23f24aacf86909c5c25a7**

Documento generado en 23/08/2023 12:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>